

025

**ACUERDO N.
EI MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 3 de artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo específico de la política fiscal la *"(...) generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 048, de 13 de noviembre de 2014, el Presidente de la República emite el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, el mismo que en su artículo 89 dispone que: *"Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...)"*
- Que,** la Resolución Nro. 01-2012 de 29 de febrero del 2012, emitido por el Consejo Sectorial de la Producción, que establece los criterios y orientaciones generales



para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y su destino sólo para programas y proyectos de inversión, como dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 544;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 759 del 02 de agosto de 2012, se transfiriere al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca MAGAP, las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;
- Que,** el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución Nro. CSP-2012-04OR-04 de 03 de octubre de 2012, resolvió aprobar el modelo de gestión del "Programa de Incentivos para la Forestación con Fines Comerciales", que tiene como objetivo general fomentar el desarrollo de procesos de forestación y reforestación a nivel nacional, como fuente de materia prima para la industria de la madera;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 502 de 29 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 863 de 05 de enero de 2013, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 04 de enero de 2013 y 409 de 13 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 24 de octubre de 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expidió el instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines comerciales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 035 de 27 de febrero de 2014, se reformó y codificó el Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con Fines Comerciales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 468 de 08 de octubre de 2014 se reformó el Acuerdo Ministerial No. 035 de 27 de febrero de 2014, documento con el cual se codificó el Instructivo para Otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con Fines Comerciales;
- Que,** mediante Oficio Nro. **SENPLADES-SGPBV-2014-0067-OF** de fecha 23 de enero de 2014 suscrito por el señor Andrés David Arauz Galarza, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo Ministerial Nro. SNDP-040-2013 del 05 de junio de 2013, actualiza la prioridad emitida para el proyecto "*Establecimiento de 120.000 hectáreas de plantaciones forestales con fines comerciales a nivel nacional*" mediante Oficio Nro.

SENPLADES-SGPBV-2012-1258-OF de 29 de noviembre de 2012, para el año 2014 por un monto de US\$ 36. 327.349,00;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SPF-2015-0947, el Subsecretario de Producción Forestal, remite el Informe Técnico No. DPF-2015-0384 de 01 de diciembre del 2015, suscrito por el Director de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva, que sustenta la solicitud de reforma al "Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con Fines Comerciales"; y recomienda expresamente la reforma al Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines Comerciales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAR EL INCENTIVO ECONÓMICO PARA LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN CON FINES COMERCIALES

Artículo 1.- Sustitúyase la letra c) del **Artículo 4.- Beneficiarios del Incentivo**, por el siguiente:

"c) Comunas para quienes se contempla el desembolso del 100% del costo de establecimiento de la plantaciones forestal y el ciento por ciento del costo del mantenimiento por el plazo de hasta 4 años. En caso que la comuna no cuente con financiamiento propio, el proyecto se podrá implementar a través de un operador forestal contratado por el MAGAP, mediante los procesos de contratación pública, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En el caso de que la comuna cuenta con recursos propios la implementación de la propuesta será a cargo y cuenta de la comuna."

Artículo 2.- Incorpórese al Artículo 7.- Costos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales por especie, el siguiente párrafo:

"Para el caso de propuestas ejecutadas directamente por las comunas, en la resolución de costos se deberá contemplar el costo del operador forestal. "

Artículo 3.- En el artículo 11, numeral IV, agréguese la letra i):

"i) Escritura Pública de Cesión del Incentivo a favor de la institución financiera pública que otorgó el crédito para la implementación del proyecto."

Artículo 4.-En el artículo 16, sustitúyase la letra c), por la siguiente:

" c) Las propuestas de reforestación comercial presentadas por las comunas, una vez cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente instructivo, serán aprobadas por la Subsecretaría de Producción Forestal para el caso en que las propuestas sean implementadas por la Subsecretaría de Producción Forestal, esta solicitará al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, proceda con la contratación del operador forestal para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal; y, para el caso en que la comuna cuente con recursos propios la implementación de la propuesta será a cargo y cuenta de la comuna."

Artículo 5.-En el artículo 21, sustitúyase la letra c) por la siguiente:

"c) Las propuestas presentadas por las comunas, serán aprobadas mediante Resolución emitida por el Subsecretario de Producción forestal, con base a los informes documental y técnico favorables. **En caso de que la comuna no cuente con recursos para ejecutar la propuesta de reforestación**, se solicitará al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, el inicio al proceso de contratación del Operador Forestal, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; en el caso de que la comuna cuente con recursos propios, la implementación de la propuesta estará a cargo y cuenta de la comuna."

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Producción Forestal.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **04 FEB 2016**



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

